



JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: Angela de las Mercedes Sierra Rojas (Angela Sierra o Angela Sierra Rojas de Mejía)
DEMANDADOS: Faber Mejía palacio
Héctor Mejía Palacio
Francisco Antonio Mejía Ramírez
María Orfidia Mejía Ramírez
Sulima Mejía Ramírez
Ana Patricia mejía López
Diana María Gregoria Mejía Sierra
RADICADO: 0500131030092021-00134-00

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de junio (06) de dos mil veintiuno (2021)

Se presenta demandada a fin de obtener la división por venta del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 01N-42362, ubicado en la calle 28 #52-43 Barrio Sucre de esta ciudad. Afirma el apoderado de la parte demandante que la cuantía del presente asunto es de mayor por cuanto el avalúo comercial asciende a \$319.311.390.

En punto a lo anterior, refiere el artículo 26 del Código General del Proceso que la cuantía en esta clase de asuntos se determina por "**...4. el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta...**". en ese orden, tal como se desprende de la cuenta de cobro del impuesto predial, el inmueble objeto de división tiene un avalúo a marzo de 2021 de \$68.051.000 (folio 125 archivo digital 02).

Ahora bien, al tenor del artículo 25 del Código en comento esta dependencia conoce de asuntos de mayor cuantía, es decir, aquellos que superen los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, o lo que es lo mismo, pretensiones que superen los ciento treinta y seis millones quinientos veintiséis mil ciento cincuenta pesos (\$136.526.150), no siendo entonces competente esta agencia judicial para avocar el conocimiento de esta demanda.

En ese orden de ideas, se debe remitir a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, tal como se dispone en el artículo 90 del mismo libro.

Por consiguiente, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.



**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO. REMITIR las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) de esta ciudad, para que avoquen conocimiento del presente asunto, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ**

GP

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5e6540d516926e9c873b948e6346cc17ff634dd9c6854d9be55236b4883c45**

Documento generado en 11/06/2021 04:12:39 AM